

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 03 DE DICIEMBRE DE 2024

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Mesa Directiva y de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con proyecto de Ley que Establece el Lema para Toda Correspondencia Oficial en el Estado de Sonora, Durante el Año 2025.
- 5.- Iniciativa que presentan la diputada Alejandra López Noriega, integrante de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Sonora y el diputado Héctor Raúl Castelo Montaña, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con proyecto de Ley para la Atención y Protección de Personas en Situación de Calle y con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Sonora y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presentan el diputado Norberto Barraza Almazán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario con proyecto de Decreto que reforma diferentes disposiciones del Código Civil para el Estado de Sonora.
- 7.- Posicionamiento que presenta la diputada Jazmín Guadalupe Gómez Lizárraga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en relación con el Día Internacional de la Discapacidad.
- 8.- Clausura de la sesión.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 03 DE DICIEMBRE DE 2024.**

26 y 27 de noviembre de 2024. Folios 569, 604, 607, 608 y 624.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Suaqui Grande, Granados, Huásabas, Bacanora y Fronteras, Sonora, con el que remiten respuestas al exhorto emitido a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, para que dentro de sus atribuciones en el nombramiento de las y los titulares de las dependencias y entidades públicas municipales se sujeten al principio de paridad de género y apliquen en los requisitos de contratación la denominada “Ley 3 de 3”; así como dar cabal cumplimiento de contar en el servicio público municipal, con la cuota de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 06, APROBADO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

26 de noviembre de 2024. Folio 570.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a diversos ayuntamientos del Estado de Sonora, para que ofrezcan un reconocimiento a la Primera Regidora de su municipio, principalmente a aquellas que se integraron en las administraciones de 1955 a 1958, derivado de la reforma al artículo 34 constitucional del 17 de octubre de 1953 y que reconoce el derecho a las mujeres de votar y ser votadas para puestos de elección popular. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 248, APROBADO EL 13 DE FEBRERO DE 2024.**

26 y 27 de noviembre de 2024. Folios 571 y 609

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Soyopa y Rosario, Sonora, con el que remiten respuestas al exhorto emitido a los 72 municipios del Estado de Sonora, en relación con el cumplimiento de programas municipales en materia de protección animal. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 234, APROBADO EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

26 de noviembre de 2024. Folio 572.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 Ayuntamientos del Estado de Sonora, para que en este ejercicio fiscal 2022, den cumplimiento a lo previsto en la Ley de Fomento y Apoyo a la Proveeduría para el Estado de Sonora, pero sobre todo se privilegie la contratación de empresas proveedoras locales, ya sea para la contratación de servicios o la adquisición de bienes. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 55, APROBADO EL 03 DE FEBRERO DE 2022.**

26 de noviembre de 2024. Folio 573.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los ayuntamientos de los municipios de Arizpe, Bácum, Cajeme, Empalme, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Ímuris y Nogales, Sonora, a efecto de que realicen las acciones necesarias para ajustar sus presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 y para la integración de sus leyes y presupuestos de ingresos, para el ejercicio fiscal 2024, en cumplimiento a la resolución sobre la Acción de Inconstitucionalidad 60/2023, por lo cual, informa que no aplica para el Municipio de Soyopa, Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 232, APROBADO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

26 de noviembre de 2024. Folio 574.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 ayuntamientos de Sonora, para que atiendan a la brevedad lo que se establece en el Decreto número 99, mediante el cual se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora y que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, respecto al plazo de 60 días naturales que se especifican para que las autoridades municipales actualicen las disposiciones legales o normativas correspondientes a efecto de dar cumplimiento al objeto de dicho Decreto. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 195, APROBADO EL 27 DE ABRIL DE 2023.**

26 de noviembre de 2024. Folio 575.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 municipios del Estado, al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora (DIF) y a la Unidad Estatal de Protección Civil Sonora, a que lleven a cabo las acciones necesarias para la instalación de albergues temporales para las personas más vulnerables y en situación de calle, ante el inicio de la temporada invernal 2021-2022. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 51, APROBADO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2021.**

26 de noviembre de 2024. Folio 576.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los Ayuntamiento de la entidad para que, informen el cumplimiento de los artículos 17 y 18 de la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora, respecto de la creación del Sistema Municipal de Arbolado Urbano (SMAU) en pulmones y áreas verdes, plazas y espacios públicos principales de cada municipio. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 188, APROBADO EL 20 DE ABRIL DE 2023.**

26 de noviembre de 2024. Folio 577.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los Ayuntamientos del Estado de Sonora, a suscribir la Declaración de Venecia, en beneficio de las familias y como es fuerza tendente al logro de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 176, APROBADO EL 07 DE MARZO DE 2023.**

26 de noviembre de 2024. Folio 578.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 Ayuntamientos, para que informen si dieron cabal cumplimiento a la obligación que se les impone en los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Sonora y sus

Municipios. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 173, APROBADO EL 02 DE MARZO DE 2023.**

26 de noviembre de 2024. Folio 579.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, con el que remiten respuesta al exhorto emitido al Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y a los Ayuntamientos del Estado de Sonora a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, determinen como mínimo un 30% (treinta por ciento) de los recursos destinados a las obras concertadas durante el año 2022, para implementar infraestructura verde en los municipios. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 48, APROBADO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2021.**

26 de noviembre de 2024. Folio 580.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, a fin de que armonicen y adecuen sus reglamentos y presupuestos del ejercicio 2023, a las reformas y acuerdos vigentes, aprobados por esta Legislatura. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 150, APROBADO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

26 de noviembre de 2024. Folio 581.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los Ayuntamientos del Estado de Sonora para que designen una persona encargada de la implementación de la Agenda 2030 en su municipio, que a su vez fungirá como enlace de su Ayuntamiento con la Comisión especial para el seguimiento a la implementación de la agenda 2030 en el Congreso del Estado de Sonora, con la finalidad de que en conjunto logremos erradicar la pobreza, proteger al planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer los recursos para las futuras generaciones. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 126, APROBADO EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

26 de noviembre de 2024. Folio 582.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 Municipios del Estado, a las autoridades educativas, universitarias y sectores de la sociedad, para que, en apego a lo que señala la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, así como, la Ley que Regula la Producción, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial y Productos Plásticos de un solo uso en el Estado de Sonora, de manera coordinada, implementen todas las acciones necesarias para evitar la generación y dar un manejo integral, ambientalmente adecuado y económicamente eficiente a los residuos plásticos de un solo uso, a efecto de resolver el impacto negativo de contaminación por basura en los bienes inmuebles municipales de dominio público de uso común. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 148, APROBADO EL 31 DE OCTUBRE DE 2022.**

26 de noviembre de 2024. Folio 583.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido al Dr. José Luis Alomía Zegarra, Secretario de Salud del Estado de Sonora, así como a los a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, a fin de que realicen acciones encaminadas a la difusión, protección y acceso a la salud masculina. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 149, APROBADO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

26 de noviembre de 2024. Folio 584.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora a fin de que informen a este Poder Legislativo si cuentan con un Comité de Obras Públicas y Servicios debidamente instalado y la conformación del mismo, de conformidad con lo que se establece en el artículo 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 85, APROBADO EL 19 DE ABRIL DE 2022.**

26 de noviembre de 2024. Folio 585.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 Ayuntamientos y a Agentes del Ministerio Público del Estado de Sonora, para que, en el ámbito de sus atribuciones, apliquen las disposiciones en materia de prevención y protección animal previstas en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora y en el Código Penal del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 122, APROBADO EL 14 DE JULIO DE 2022.**

26 de noviembre de 2024. Folio 586.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 Ayuntamientos de la Entidad, a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones emprendan una campaña municipal, con el objetivo de realizar jornadas de capacitación sobre los modelos y acciones de prevención de incendios a ser realizados e implementados por los miembros de los hogares en el estado. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 43, APROBADO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

26 de noviembre de 2024. Folio 587.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 Municipios del Estado de Sonora, a efecto de que se abstengan a autorizar la realización de cualquier acto o práctica que implique maltrato o crueldad hacia un animal en cualquier festival o celebración regional en el territorio Estatal, por lo cual, informa que no aplica para el Municipio de Soyopa, Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 110, APROBADO EL 16 DE JUNIO DE 2022.**

26 de noviembre de 2024. Folio 588.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, para que, en el ámbito de sus atribuciones,

garanticen el respeto al derecho ciudadano de libre acceso a las playas del municipio de Guaymas, Sonora, por lo cual, informa que no aplica para el Municipio de Soyopa, Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 75, APROBADO EL 29 DE MARZO DE 2022.**

26 de noviembre de 2024. Folio 589.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los Ayuntamientos del Estado de Sonora que aún no hayan armonizado sus Reglamentos Internos en materia de gobierno y administración municipal, a que comiencen los trabajos para cumplir con lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, toda vez que ha fenecido el plazo establecido en dicho ordenamiento. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 68, APROBADO EL 01 DE MARZO DE 2022.**

26 de noviembre de 2024. Folio 590.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 Ayuntamientos de la Entidad, emprendan campañas semestrales de esterilización canina y felina, así como a implementar a través de sus direcciones de salud municipales o área correspondiente, consultas gratuitas para perros y gatos. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 65, APROBADO EL 17 DE FEBRERO DE 2022.**

26 de noviembre de 2024. Folio 591.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a diversos Ayuntamientos de la Entidad a efecto de que expidan, a la brevedad, el Reglamento de la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas de los municipios correspondientes y el Catálogo Municipal para la restitución, en virtud de que venció el plazo de ciento ochenta días previsto en el artículo Tercero Transitorio de la Ley publicada el 8 de Agosto de 2016 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. **RECIBO Y SE ACUMULA AL**

EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 26, APROBADO EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021.

26 de noviembre de 2024. Folio 592.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 Ayuntamientos de los diversos municipios en nuestra entidad, a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, a la Comisión de Vivienda del Estado de Sonora; así como también, a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, para que, en uso de las facultades legales que señalan los artículos 6, 122 y 123 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, realicen las acciones necesarias que permita la constitución de reservas territoriales para la regularización de la tenencia de la tierra, así como también, para el desarrollo y autoconstrucción de vivienda social en beneficio de las familias vulnerables que se encuentran en los 72 municipios de nuestra entidad.

RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 24, APROBADO EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021.

26 de noviembre de 2024. Folio 593.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 Ayuntamientos de la Entidad, a efecto de que, en ejercicio de sus atribuciones, aprueben reservas territoriales para la creación de Bosques Urbanos como una medida de adaptación importante ante los efectos adversos del cambio climático, que resultan en una disminución de la vulnerabilidad de la población de los municipios en el Estado. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 19, APROBADO EL 23 DE OCTUBRE DE 2021.**

26 de noviembre de 2024. Folio 594.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los ayuntamientos de los municipios en nuestra entidad, a efecto de que, en uso de las facultades, que le señalan los artículos 135, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Sonora; 98, segundo párrafo y 103,

segundo párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para el nombramiento de Comisarios y Delegados municipales, observen un procedimiento democrático y abierto a la población interesada. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 08, APROBADO EL 05 DE OCTUBRE DE 2021.**

26 de noviembre de 2024. Folio 595.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido al Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, para que, en el uso de sus facultades implementen programa de uso de cámaras de videovigilancia portátiles a los servidores públicos de las dependencias que ejerzan funciones de inspección vigilancia, así como a la policía municipal, con la finalidad de evitar actos de corrupción y brindar mayor seguridad a las y los ciudadanos que habitan y visitan el municipio de Puerto Peñasco, por lo cual, informa que no aplica para el Municipio de Villa Pesqueira, Sonora, por lo cual, informa que no aplica para el Municipio de Soyopa, Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 245, APROBADO EL 08 DE FEBRERO DE 2024.**

26 de noviembre de 2024. Folio 596.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, con el que remite respuesta al el exhorto emitido al ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, para que, se abstenga de realizar mutilamiento de rayas en la playa de Huatabampito, así como de alguna otra actividad que pueda poner el riesgo el ecosistema, por lo cual, informa que no aplica para el Municipio de Soyopa, Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 183, APROBADO EL 13 DE ABRIL DE 2023.**

26 de noviembre de 2024. Folio 597.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido al Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, al Titular de la Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora y al Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, para que, en el ámbito de sus atribuciones,

gire las instrucciones conducentes para efecto de desarrollar un plan emergente que resuelva el grave problema de salud derivado del colapso del sistema de drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales en el municipio de Guaymas, Sonora, por lo cual, informa que no aplica para el Municipio de Soyopa, Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 04, APROBADO EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

26 de noviembre de 2024. Folio 598.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, con el que remite respuesta al el exhorto emitido al Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el objeto, que en el uso de sus facultades legales, realice las acciones propias necesarias y, a la misma vez, gestione ante las instancias correspondientes, a efecto, que para el próximo ejercicio fiscal 2023, obtenga y destine los recursos económicos suficientes que le permitan llevar a cabo, la pavimentación, reparación y conservación de los caminos vecinales pertenecientes a las comunidades de San Pedro El Saucito-El Tazajal-La Victoria, así como, la de Mesa del Seri-Molino de Camou, ambas del Municipio de Hermosillo, por lo cual, informa que no aplica para el Municipio de Soyopa, Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 159, APROBADO EL 01 DE DICIEMBRE DE 2022.**

26 de noviembre de 2024. Folio 599.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido al Secretario de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, y al Ayuntamiento de Hermosillo, a efecto de que se continúe la construcción de la carretera de cuatro carriles sobre la carretera federal número 14, en el tramo Hermosillo-Ures, que comprende desde el pie del Puente San Miguel, ubicado en el kilómetro 4, hasta el kilómetro 6.5, donde se localiza el entronque con la carretera estatal, al Municipio de San Miguel de Horcasitas y la localidad de El Tronconal del Municipio de Hermosillo, por lo cual, informa que no aplica para el Municipio de Soyopa, Sonora. **RECIBO Y SE**

ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 108, APROBADO EL 07 DE JUNIO DE 2022.

26 de noviembre de 2024. Folio 600.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido al Titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y a la Junta Local de Caminos del Estado de Sonora y al H. Ayuntamiento de Hermosillo, a efecto de que, en ejercicio de sus facultades y atribuciones se coordinen y unan los esfuerzos para destinar los recursos suficientes y llevar a cabo las acciones que sean necesarias encaminadas a la pavimentación, reparación y conservación de los caminos vecinales que comprende de la comunidad de San Pedro el Saucito-Tazajal-La Victoria, así como el de Mesa del Seri-Molino de Camou, por lo cual, informa que no aplica para el Municipio de Villa Pesqueira, Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 87, APROBADO EL 21 DE ABRIL DE 2022.**

26 y 27 de noviembre de 2024. Folios 601 y 611.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Soyopa y Rosario, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los ayuntamientos de los municipios del Estado de Sonora, para que rindan informe del cumplimiento de lo establecido en la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 244, APROBADO EL 06 DE FEBRERO DE 2024.**

26 de noviembre de 2024. Folio 602.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 Ayuntamientos del Estado, a efecto de que informen a esta soberanía cuál es el monto presupuestal asignado para el ejercicio fiscal 2022 para sus Cronistas, así como también, si los Ayuntamientos que a la entrada en vigor del Decreto 154 que no tenían un Cronista, iniciaron el procedimiento previsto por el artículo 19 Bis 3 de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora para la elección del Cronista Municipal. **RECIBO Y SE ACUMULA**

AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 64, APROBADO EL 17 DE FEBRERO DE 2022.

26 de noviembre de 2024. Folio 603.

Escrito del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua del Estado de Sonora, con el que presenta a este Poder Legislativo, la validación de los ajustes a las tarifas de agua potable y saneamiento del municipio de Navojoa, conforme a lo aprobado por el Comité de Tarifas de la CEA, de acuerdo con los procedimientos técnicos y económicos establecidos en las leyes y reglamentos vigentes. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

27 de noviembre de 2024. Folio 605.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Granados, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a las y los presidentes municipales del Estado de Sonora; para que, en atención a sus atribuciones legales y posibilidades presupuestales, realicen todas las acciones tendientes que les permita integrar, dentro de su estructura orgánica municipal, un área que realice las funciones de auxilio a las autoridades federales y estatales en el exacto cumplimiento de la legislación, en materia de Asociaciones Religiosas y Culto Público. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 22, APROBADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2024.**

27 de noviembre de 2024. Folio 606.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Granados, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, para que en la integración de sus anteproyectos de Leyes y Presupuestos de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, incorporen acciones específicas para incentivar a sus habitantes a que realicen el pago voluntario y oportuno de los impuestos municipales, a efecto de fortalecer su hacienda municipal a través del incremento de su recaudación tributaria, con el fin de allegarse de los recursos necesarios que les permitan impulsar el desarrollo de sus respectivos municipios. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 29, APROBADO EL 31 DE OCTUBRE DE 2024.**

27 de noviembre de 2024. Folio 610.

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Rosario, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a diversos ayuntamientos del Estado de Sonora, a efecto de que realicen las acciones necesarias para ajustar sus presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 y para la integración de sus leyes y presupuestos de ingresos, para el ejercicio fiscal 2024, en cumplimiento a la resolución sobre la Acción de Inconstitucionalidad 60/2023. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 232, APROBADO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

27 de noviembre de 2024. Folio 612.

Escrito del Presidente Municipal de Rosario, Sonora, con el que remite respuesta al oficio CES-PRES/145/2024, en relación a los exhortos no atendidos durante el periodo de la LXIII Legislatura, por lo cual, este Poder Legislativo, solicitó que se realicen los procedimientos necesarios para dar cabal cumplimiento a los mismos, conforme a lo que a derecho corresponda. **RECIBO Y SE ACUMULA A LOS EXPEDIENTES DE LOS ACUERDOS 122, DE FECHA 14 DE JULIO DE 2022; 126, DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022; 232, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023; 234, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2023; 244, DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024 Y 248, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2024.**

27 al 29 de noviembre de 2024. Folios 613, 617, 618, 630, 633, 635, 636, 637, 639, 640, 644, 646, 647, 648 y 649.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Bavispe, Granados, Cumpas, Divisaderos, San Felipe de Jesús, Arizpe, Puerto Peñasco, Bacadéhuachi, Cananea, Benito Juárez, Bácum, Banamichi, Cucurpe, Moctezuma y Agua Prieta, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, el Anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, que deberá regir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, en los rubros establecidos en la Ley Gobierno y Administración Municipal. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

27 de noviembre de 2024. Folio 614.

Escritos del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Bavispe, Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, la integración de la partida 6105 Donativos en la Ley de Ingresos del Ejercicio actual de Bavispe, ya que el ejido Bavispe no realizó unos donativos por la suma de \$172,400.00 (SON CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS 00/100 M.N.), provenientes de la venta de solares y dicho concepto no lo tenían autorizado en la citada ley, ya que el ayuntamiento es el responsable de introducir los servicios públicos necesarios. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

27 de noviembre de 2024. Folio 615.

Escrito de la Síndica Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Sahuaripa, Sonora, con el que informa la situación que guarda el juicio del servicio civil, promovido en contra del Ayuntamiento de Sahuaripa, Sonora, tramitado ante el H. Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Sonora, en el cual se dictó resolución definitiva que decretó una condena en contra del Ayuntamiento, por lo cual, solicita a este Poder Legislativo, autorice una participación especial o partida extraordinaria y se faciliten recursos, a fin de hacer frente a la condena impuesta. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

27 de noviembre de 2024. Folio 616.

Escrito de la Tesorera Municipal de Granados, Sonora, con el que informa que no se encontraron ni se detectaron observaciones diferentes efectuadas a las cuentas públicas de los años 2021, 2022 y 2023, presentadas por la administración 2021-2024, asimismo, informa que a la fecha no persisten observaciones pendientes de solventar ante el ISAF, derivadas de las cuentas públicas evaluadas por este Poder Legislativo de los años en mención. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

27 de noviembre de 2024. Folio 620.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-242/2024, mediante el cual

este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 260 TURNADO A LA COMISIÓN DE SALUD.**

27 de noviembre de 2024. Folio 621.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-242/2024, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 207 TURNADO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

27 de noviembre de 2024. Folio 622.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-242/2024, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona al artículo 2º de la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 189 TURNADO A LA COMISIÓN DE SALUD.**

27 de noviembre de 2024. Folio 623.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-242/2024, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 216 TURNADO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.**

27 de noviembre de 2024. Folio 625.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-242/2024, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 217 TURNADO A LA COMISIÓN DE SALUD.**

27 de noviembre de 2024. Folio 626.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-242/2024, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona la ley para la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 346 TURNADO A LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

27 de noviembre de 2024. Folio 627.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-242/2024, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto para la Creación del Refugio Sonorense para el Rescate y Atención de los Adultos Mayores, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 261 TURNADO A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD.**

27 de noviembre de 2024. Folio 629.

Escrito del Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo,

copia certificada de oficios girados por cada una de las dependencias que participaron en la comisión plural de entrega-recepción, donde se informa si se encontraron o no inconsistencias u observaciones durante el mismo, de igual manera la glosa de las cuentas de la administración saliente. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

27 de noviembre de 2024. Folio 631.

Escrito del Presidente Municipal de San Ignacio Río Muerto, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, ha solicitado el apoyo financiero del Gobierno del Estado para contar con los recursos necesarios para cubrir el pago de aguinaldos al personal, correspondiente al presente ejercicio fiscal, para tal efecto, en asamblea celebrada el 11 de noviembre del presente año, se autorizó al suscrito para solicitar este apoyo por la cantidad de \$1'000,000.00 (SON UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), asimismo, solicita a este Poder Legislativo, la correspondiente autorización para poder ejercer esos recursos. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

28 de noviembre de 2024. Folio 638.

Escrito del Presidente del comité promotor del municipio 73 de la costa A.C., con el que solicita a este Poder Legislativo, la inclusión de financiamiento para obras etiquetadas en la ley de ingresos y presupuesto de egresos 2025 del Municipio de Hermosillo, así como acciones de democracia y autonomía para la comisaría Miguel Alemán. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

28 de noviembre de 2024. Folio 643.

Escrito de la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, sobre la obligación financiera a corto plazo quirografario celebrada entre el municipio de Hermosillo y BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, por un importe de \$80'000,000.00 (SON OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

28 de noviembre de 2024. Folio 645.

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Rosario, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Hermosillo, el C. Antonio Astiazarán Gutiérrez, con el objetivo de solicitar atentamente que se sirva realizar las acciones necesarias para que los elementos de tránsito adscritos a la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento de Hermosillo porten cámaras corporales durante el desempeño de sus funciones, a fin de transparentar las interacciones entre las autoridades y la ciudadanía.

RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 24, APROBADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2024

01 de diciembre de 2024. Folio 705.

Escrito del C. Jesús Adán Castillo Morán, Subsecretario de Proyectos Legislativos, Estudios Normativos y Derechos Humanos de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en materia del Poder Judicial del Estado, suscrita por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, asistido por el Secretario de Gobierno. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Sonora y de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparecemos respetuosamente ante esta Asamblea Legislativa, a fin de someter a su consideración, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL LEMA PARA TODA CORRESPONDENCIA OFICIAL EN EL ESTADO DE SONORA, DURANTE EL AÑO 2025**, para lo cual sustentamos nuestro planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es un gran país con un abanico cultural en todos sus sectores y comunidades, de múltiples costumbres y tradiciones, y que esa gran composición cultural y social la componen en parte grupos vulnerables de la sociedad, y entre ellos, las personas con discapacidad funge una presencia muy importante.

La situación de vulnerabilidad de las personas con discapacidad, ha sido reconocida internacionalmente, y la intención de los Estados de mejorar sus condiciones de vida, se han manifestado en la suscripción de Tratados Internacionales.

Por su parte, el Estado Mexicano se encuentra adherido a la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, este instrumento se suscribió en la Organización de las Naciones Unidas el 30 de marzo del 2007, se aprobó en el Senado de nuestro país el 27 de septiembre y se publicó el Decreto de Aprobación de la Convención, en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de octubre del mismo año, con lo que se pudo ratificar por México el 17 de enero de 2008¹. A través de la Convención, se pretende cambiar

¹ Consejo Nacional Para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Página Consultada: <https://www.gob.mx/conadis/articulos/la-convencion-de-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad> ; Fecha de Consulta: 30/22/2024

el paradigma del trato asistencialista a las personas con discapacidad, permitiendo que puedan desarrollarse en igualdad de condiciones, tanto exigiendo sus derechos como cumpliendo sus obligaciones como parte de la sociedad².

Conforme a la Ley General para la Inclusión de las personas con Discapacidad (LGIPD), la Discapacidad es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

A favor de la inclusión y la promoción y protección del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, el Congreso de la Unión aprobó la expedición de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y el Congreso del Estado de Sonora por su parte, expidió la Ley para la Inclusión y el Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en situación de Discapacidad del Estado de Sonora, leyes que contemplan la obligación gubernamental de establecer las condiciones en las que se deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

A pesar de los esfuerzos que se han llevado a cabo por parte de la Nación Mexicana y del Estado de Sonora, con el fin de que las personas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos que les atribuye la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Sonora, y la leyes generales y estatales, las personas con discapacidad constituyen un grupo históricamente perseguido, excluido y menospreciado. Tradicionalmente, las personas con discapacidad han sido sometidas a prácticas de marginalización, de manera consciente o inconsciente, que las colocan en una

² Comisión Nacional de Derechos Humanos; LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; México, 2020; pág. 7. Página de consulta: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf> ; fecha de consulta: 30/11/2024.

posición de invisibilidad, lo que les impide participar en igualdad de condiciones en la sociedad, estableciendo en el subconsciente colectivo la premisa de que son personas menos validas y, en consecuencia, no deben ser tenidas en cuenta.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (art. 2) contempla los siguientes tipos de discapacidades:

Discapacidad Física. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Discapacidad Mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Por otra parte, el artículo 4 de la Ley para la Inclusión y el Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en situación de Discapacidad del Estado de Sonora:

Discapacidad física: Es la secuela de una afección en cualquier órgano o sistema corporal.

Discapacidad Motriz: Es una condición de vida que afecta el control y movimiento del cuerpo, generando alteraciones en el desplazamiento, equilibrio, manipulación, habla y respiración de las personas, limitando su desarrollo personal y social. Ésta se presenta cuando existen alteraciones en los músculos, huesos, articulaciones o médula espinal, así como por alguna afectación del cerebro en el área motriz impactando en la movilidad de la persona.

Discapacidad sensorial: Es aquella que comprende cualquier tipo de deficiencia visual, auditiva, o ambas, así como de cualquier otro sentido, y que ocasiona algún problema en la comunicación o el lenguaje, ya sea por disminución grave o pérdida total en uno o más sentidos.

Discapacidad Cognitivo - Intelectual: Es aquella caracterizada por una disminución de las funciones mentales superiores tales como la inteligencia, el lenguaje y el aprendizaje, entre otras, así como de las funciones motoras. Esta discapacidad incluye a las personas que presentan dificultades para aprender, realizar algunas actividades de la vida diaria, o en la forma de relacionarse con otras personas. Ejemplo de lo anterior son el síndrome de down y el autismo.

Discapacidad Psicosocial: Se define como aquella que puede derivar de una enfermedad mental y está compuesta por factores bioquímicos y genéticos. No está relacionada con la discapacidad cognitivo-intelectual y puede ser temporal o permanente. Algunos ejemplos son la depresión, la esquizofrenia, el trastorno bipolar, entre otros.

Discapacidad Múltiple: Presencia de dos o más discapacidades de las mencionadas anteriormente. La persona requiere, por tanto, apoyos en diferentes áreas de las conductas socioadaptativas y en la mayoría de las áreas del desarrollo.

De acuerdo a las estadísticas internacionales, se estima que más de 1000 millones de personas en el mundo, es decir, el 15% de la población mundial, viven con algún tipo de discapacidad. El 80% de estas personas viven en países en desarrollo³. En la misma tesitura, la Encuesta Mundial de Salud señala que 110 millones de personas con discapacidad tienen dificultades muy significativas de funcionamiento⁴.

En el plano nacional, en México, el Censo de Población y Vivienda 2022 del INEGI indica que 20 millones 838 mil 108 personas viven con alguna discapacidad o limitación, lo que representa el 16.5% de la población⁵.

No obstante, al importante número de personas que viven con alguna discapacidad, su exclusión se presenta como el panorama cotidiano en gran parte del mundo y se encuentra basada en la filosofía de “iguales pero separados”. En este contexto, las personas con discapacidad se ven imposibilitadas de participar en una gran cantidad de actividades sociales. Ello se debe a que las estructuras de la vida diaria, como el trabajo, la educación, las familias, la interacción social, entre otras, están conformadas a partir de lo que es importante para el grupo dominante, es decir, para quienes viven sin discapacidad.

Teniendo en cuenta los datos anteriores, se expone de manera general la forma en que las personas con discapacidad ven limitados sus derechos por la forma en que son percibidas por la sociedad, cuyos integrantes, en su mayoría, aun cuando reconocen

³ Grupo Banco Mundial; Página de Consulta; La inclusión de la discapacidad; <https://www.bancomundial.org/es/topic/disability#:~:text=El%2015%20%25%20de%20la%20poblaci%C3%B3n,que%20las%20personas%20sin%20discapacidad>; fecha de consulta: 31/11/2024.

⁴ Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial; Informe Mundial Sobre la Discapacidad; editado por la Organización Mundial de la Salud en 2021; pág. 8; Página de consulta: [https://www.oas.org/es/sedi/ddse/paginas/documentos/discapacidad/DESTACADOS/ResumenInformeMundial.pdf#:~:text=La%20Encuesta%20Mundial%20de%20Salud%20se%20B1ala%20que%20C,%E2%80%9Cdiscapacidad%20grave%E2%80%9D%20\(el%20equivalente%20a%20la%20discapacidad](https://www.oas.org/es/sedi/ddse/paginas/documentos/discapacidad/DESTACADOS/ResumenInformeMundial.pdf#:~:text=La%20Encuesta%20Mundial%20de%20Salud%20se%20B1ala%20que%20C,%E2%80%9Cdiscapacidad%20grave%E2%80%9D%20(el%20equivalente%20a%20la%20discapacidad). Fecha de consulta: 30/11/24.

⁵ Universidad Iberoamericana, capus Ciudad de México; Personas con discapacidad, la minoría más grande; página de consulta: <https://ibero.mx/prensa/el-problema-son-las-barreras-no-las-personas-con-discapacidad-katia-dartiques#:~:text=minor%C3%ADa%20m%C3%A1s%20grande-Seq%C3%BAn%20el%20censo%202022%20del%20INEGI%20en%20M%C3%A9xico%20ha y%2020,son%20la%20minor%C3%ADa%20m%C3%A1s%20grande>. Fecha de consulta: 30/11/2024.

que deben ser respetados los derechos de quienes viven la discapacidad, la realidad es que, generalmente, no le dan la debida importancia a la realización de acciones para garantizar la participación social de este grupo vulnerable, al menos, no de manera consciente, por ser un pensamiento social muy arraigado. Lo anterior exige hablar de las actitudes negativas, los estigmas y estereotipos que aún existen sobre las personas con discapacidad, y que son visibles, entre otros espacios, en el uso del lenguaje, en el ámbito familiar y en la actividad legislativa, que estamos obligados a eliminar para ir modificando esa discriminación inconsciente que, en el corto plazo, obstaculiza el pleno derechos de las personas discapacidad, pero que, eventualmente, terminara afectando a toda la sociedad.

La Relatoría Especial de Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU ha señalado que: “Pese a los importantes adelantos en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito nacional e internacional, las percepciones negativas profundamente arraigadas sobre el valor de la vida de las personas con discapacidad siguen siendo un obstáculo permanente en todas las sociedades. Esas percepciones negativas son reflejo del “capacitismo”⁶, un sistema de valores que considera que determinadas características típicas del cuerpo y la mente son fundamentales para vivir una vida que merezca la pena ser vivida”⁷.

Es preciso señalar que estos problemas no son ajenos a nuestra Entidad Federativa, pues al profundizar en los datos demográficos expuestos en párrafos precedentes,

⁶ “Como sucede con el racismo, el sexismo y el edadismo, el capacitismo suele describirse como el sistema de creencias que originan las actitudes negativas, los estereotipos y el estigma que restan valor a las personas con discapacidad basándose en sus deficiencias reales o subjetivas. El capacitismo considera que las personas con discapacidad merecen menos respeto y consideración, son menos capaces de contribuir y participar, y tienen un valor inherente inferior a las demás personas”. Naciones Unidas; Directrices para la Comunicación Inclusiva de la Discapacidad; Disability Inclusion Strategy; Marzo 2022, pág. 9; Página Consultada: https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/2204195_s_undis_communication_guidelines.pdf ; fecha de consulta: 30/11/2024.

⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, Consejo Nacional de Derechos Humanos, 43er periodo de sesiones, 24 de febrero al 20 de marzo de 2020, tema 3 de la Agenda: “Promoción y protección de los derechos humanos, civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, incluidos el derecho al desarroll. Personas con discapacidad, Informe de la Relatora Estapecial sobre los derechos de las personas con discapacidad”. Pág 3; página de consulta: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g19/346/57/pdf/g1934657.pdf>; fecha de consulta: 30/11/2024.

podemos apreciar que, en Sonora las personas con discapacidad, representan el 16.4% de la población, es decir, son 481, 623 personas que tienen alguna discapacidad o alguna condición de limitación, según las estadísticas del INEGI en el estado⁸.

Con base en estos valiosos datos estadísticos, no podemos ignorar que las personas con discapacidad en México y, particularmente, en Sonora son comunidades que, a pesar de los avances que han realizado los tres poderes gubernamentales mediante la implementación de políticas públicas en esta materia, legislar en pro de sus necesidades, o juzgar con perspectiva de discapacidad en beneficio de ellos, queda claro que aún falta mucho por hacer y por eso, las personas con discapacidad necesitan seguir siendo oídas, atendidas, visibilizadas y respetadas en su ejercicio pleno de derechos humanos, siempre con una visión pro persona, de progresividad y no regresión.

Esta iniciativa, a manera de visibilizar y reconocer a todas las comunidades de personas con discapacidad, pretende que todas las instituciones de todo el aparato gubernamental, llámense poderes legislativo, ejecutivo y judicial, los ayuntamientos, y órganos constitucionalmente autónomos, adopten en su correspondencia oficial, sea escrita o electrónica, durante el año 2025, el lema de: **“2025: Año de la Inclusión de las Personas con Discapacidad”**, esto con el objetivo de hacer conciencia por parte de las instituciones públicas, en el sentido de que no solo basta con visibilizar a las personas con discapacidad, sino que se haga una promoción sobre la importancia de la inclusión efectiva y sustantiva para todas las personas con discapacidad en el Estado de Sonora, con el fin de que esto impacte en el resto de la población.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establece los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE ESTABLECE EL LEMA PARA TODA CORRESPONDENCIA OFICIAL EN EL ESTADO DE SONORA, DURANTE EL AÑO 2025.

ARTÍCULO PRIMERO. - El Congreso del Estado de Sonora declara a la LXIV Legislatura como: “Legislatura de la Inclusión de las Personas con Discapacidad”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Toda correspondencia oficial que generen, durante el año 2025, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como los Ayuntamientos, y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, deberán incluir el lema: “**2025: Año de la Inclusión de las Personas con Discapacidad**”, salvo dichos poderes, municipios u órganos autónomos ya hayan tomado un acuerdo previo de otra leyenda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero del 2025, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan todas y cada de las leyes mediante las cuales se aprobaron los lemas emitidos con anterioridad a la presente ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora, seguirá utilizando en su correspondencia oficial el lema que señala el artículo primero del resolutivo del presente proyecto de ley, hasta el 31 de agosto del 2027.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y aprobado en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 03 de diciembre del 2024.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Sonora y de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política

MESA DIRECTIVA:

C. DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO

C. DIP. ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE

C. DIP. MARIA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA

C. DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ

C. DIP. RUBEN REFUGIO GONZALEZ AGUAYO

COMISIÓN DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA:

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. JAZMÍN GUADALUPE GÓMEZ LIZÁRRAGA

C. DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA

C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

C. DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ

C. DIP. NORBERTO BARRAZA ALMAZAN

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada Alejandra López Noriega, integrante de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, y Diputado Héctor Raúl Castelo Montaña, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta LXIV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de **LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE** y con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE SONORA** y de la **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA**, lo anterior, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La población en situación de calle es un grupo social muy diverso, regularmente sin identidad y con vínculos familiares fragmentados. Son personas que se encuentran forzadas a vivir en la calle, albergues temporales, plazas o recintos públicos por carecer de un espacio donde residir.

Son todas las niñas, niños, adolescentes, adultos y adultos mayores que, por su condición de pobreza, sobreviven día a día en la intemperie expuestos a ser víctimas de todo tipo de discriminación, utilizando recursos propios y precarios para satisfacer sus necesidades más básicas. Lamentablemente, las ciudades y la misma sociedad lo ha “normalizado” y las personas se vuelven insensibles a ellas y ellos.

En diciembre del 2019, se logró realizar el Foro Digital Juvenil “Unidos y Movidos con la Cámara en Acción”, como un espacio abierto dirigido a jóvenes con el objetivo de escucharlos y desde su visión exponer un problema social y proponer una solución. Los jóvenes sonorenses son sumamente conscientes de la problemática de nuestras ciudades y de manera particular, la joven estudiante de Derecho en la UNISON, Alejandra Corona Tarazón propuso crear Centros de Apoyo Integral para personas en Situación de Calle con el objetivo de disminuir las condiciones de vulnerabilidad de este grupo poblacional en las entidades del Estado, y proporcionarles el acceso a oportunidades para tener una vida digna, saludable, justa para que sus derechos como persona, puedan ser gozados y salvaguardados.

En gran parte de los estudios analizados y comparados sobre las personas en situación de calle o en riesgo de hacerlo, encontramos algunas causas comunes para que las personas pierdan, abandonen, huyan o las despejen de sus hogares:

- Personas con preferencias sexuales distintas y no fueron apoyadas por su propia familia.
- Adultos mayores sin familia o que fueron abandonados por ellas, incluso, familias que les arrebataron su hogar.

- Personas con alguna discapacidad que fueron abandonados por sus familias a causa de los miedos y retos que conlleva toda enfermedad y/o discapacidad.
- Familias que perdieron su hogar a causa de una catástrofe como un incendio, inundación o embargos a sus viviendas.
- Migrantes (nacionales e internacionales) que decidieron ir por sus sueños y no lo consiguieron.
- Personas con adicciones.

Las personas que viven bajo estas condiciones realmente han pasado situaciones complicadas, tienen familia y hoy, se encuentran en las calles sobreviviendo, sin ropa, sin zapatos, con hambre y en bajas condiciones de higiene.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas establece que toda persona tiene derecho a la vivienda. Sin embargo, este derecho está lejos de estar garantizado para muchas personas alrededor del mundo. Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), hay aproximadamente 100 millones de personas sin hogar en todo el mundo.

Sin duda en el país, la zona metropolitana de la Ciudad de México es donde se presenta la mayor concentración de personas en situación de calle, por ello, recientemente se realizó el Diagnóstico Situacional de la Población en situación de calle 2017-2018⁹, llegándose a contabilizar un total de 6,754 personas en situación de calle, de las cuales 2,400 dormían en albergues públicos o privados. De estos, el 90.1% son hombres y el resto mujeres, 43.5% son de otros estados del país, 17.1% presentan alguna discapacidad, 1.4% pertenecen a la comunidad LGBT, y 0.7% son indígenas.

El censo de población y vivienda de 2020 elaborado por el INEGI coloca a Sonora en el lugar número 4 de estados con más personas en situación de calle, solo superado por Ciudad de México, Baja California y Jalisco.

Vivir bajo esas condiciones, están expuestas a correr riesgos de su integridad física como abusos y asaltos, además son propensos en caer en alguna adicción, afectar de manera severa su salud por condiciones climatológicas o higiene, incluso la muerte por deshidratación y desnutrición.

Un estudio realizado en el año 2015 por la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México¹⁰, el cual estableció los principales obstáculos que impiden el ejercicio pleno de la libertad y disfrute de los derechos humanos de este grupo poblacional:

⁹<https://www.sibiso.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Diagnostico%20Situacional%20de%20las%20Poblaciones%20Callejeras.pdf>

¹⁰ https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/10/DFensor_06_2015b.pdf

1. La identificación de ciertos segmentos sociales que no reconocen que las poblaciones callejeras son sujeto y objeto de derechos en igualdad de condiciones como cualquier otra persona;
2. La discriminación que viven y los prejuicios de los que son víctimas, que las y los hace ver como potenciales delincuentes –derivado de estas dos condiciones son sujetos de violencia social e institucional;
3. La carencia de políticas públicas preventivas que atiendan las causas primarias del fenómeno de las poblaciones callejeras;
4. La estigmatización, discriminación, criminalización y la cero tolerancia institucional y social de la pobreza;
5. La deficiente información estadística que impide determinar el contexto actual de la población en situación de calle;
6. La existencia de centros de rehabilitación con insuficiente regulación normativa y supervisión gubernamental como los denominados
7. La discriminación de que es objeto para acceder a los servicios de salud y servicios de emergencia;
8. La estigmatización social por su apariencia, el consumo de drogas, la falta de identificaciones oficiales (acta de nacimiento y otros), domicilio fijo, parientes identificables, lo que en conjunto conlleva a la discriminación sin atenuantes e impide el acceso a los programas sociales.

Actualmente existen muchos esfuerzos como los planteados por las Comisiones Estatales de Derechos Humanos y como los plasmados en leyes federales como la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como en nuestras propias leyes estatales como la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora, sin embargo, nos quedamos muy por debajo de las expectativas humanitarias y existe una inminente necesidad de garantizar sus derechos en un cuerpo normativo propio.

Para la elaboración de la presente iniciativa de ley, estudiamos a fondo programas y leyes a nivel internacional como en los países de Colombia, Argentina y Estados Unidos, con los que cuentan con marcos legislativos especiales para las personas en situación de calle.

En Estados Unidos de América, nuestro país fronterizo en la zona norte, existen por lo menos 5 estados como lo es Rhode Island, Illinois, Connecticut, California y Colorado que tienen una ley específica para las personas en situación de calle, todas ellas similares entre sí¹¹. Por ejemplo, en California existe la Declaración de derechos para personas sin hogar (“Homeless Person’s Bill Of Rights”¹²) donde se dicta siete artículos para proteger a las personas en situación de calle:

“Cada persona sin hogar en este estado tiene derecho a:

¹¹ <https://lawcommons.luc.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1002&context=pilr>

¹² <https://www.cga.ct.gov/2013/act/pa/2013PA-00251-R00SB-00896-PA.htm>

1. Moverse libremente en espacios públicos, incluso en aceras públicas, en parques públicos, en transporte público y en edificios públicos sin acoso o intimidación por parte de los agentes del orden de la misma manera que otras personas;
2. Tener las mismas oportunidades de empleo;
3. Recibir atención médica de emergencia;
4. Registrarse para votar y votar;
5. Tener protegida la información personal;
6. Tener una expectativa razonable de privacidad en su propiedad personal; y
7. Recibir un trato equitativo por parte de las agencias estatales y municipales.”

Tanto en Colombia como en Argentina, enfatizan sus esfuerzos en delimitar y establecer la obligación del Poder Ejecutivo de implementar programas sociales para las personas en situación de calle.

En México, se realizó estudio en los Estados de Querétaro, Guanajuato, Aguascalientes y la Ciudad de México. Se tiene la referencia que en años recientes al menos en la Ciudad México y en el Estado de Zacatecas se han presentado iniciativas con la misma intención, las cuales se han enviado a Comisiones para su análisis. Pero sigue sin existir un marco jurídico en nuestro País que brinde elementos para hacer valer la justicia y sean exigibles los derechos humanos de las personas que viven y sobreviven en la calle.

Sin duda alguna, la pandemia por COVID 19 golpeó fuertemente este grupo de personas altamente vulnerables y fue por mucho, más visible la problemática que vivimos. Las personas que enfrentan estas situaciones, si ya estaban viviendo con grandes carencias, discriminación, estigmatización y falta de servicios de salud, con la pandemia tuvieron que enfrentar un escenario más adverso: sin un ingreso, un escaso acceso al agua potable, sin servicios sanitarios y que decir de la seguridad médica, todo lo anterior hace que peligre su vida mucho más que cualquier otra persona de otro sector vulnerable de la población.

Los comedores que ofrecían alimento gratuito, albergues o asilos fueron cerrados temporalmente. El apoyo alimentario no fue suficiente, los servicios de salud fueron colapsados y hoy, siguen en las calles, sin ningún tipo de apoyo sobreviviendo a la pandemia en condiciones muy lamentables. Además, con la crisis económica derivada de esta pandemia, muchas personas más podrían terminar en esta misma situación de calle.

Como podemos observar, mucho tiene que ver con la falta de cultura y respeto hacia las personas en condición de calle, los prejuicios y por supuesto la falta de oportunidades para su desarrollo de manera intergral.. Además, las problemáticas y violaciones a los derechos humanos son constantes al no contar con documentos de identidad, afectando gravemente el acceso a la salud, educación, trabajo y diversos programas sociales.

Estadísticas en Sonora de personas en Situación de Calle

Abordando el tema en Sonora, existe poca información oficial sobre el número de personas en situación de calle. Hermosillo es de los pocos municipios del Estado donde se realizan con regularidad censos sobre las personas que viven en esta situación.

A enero de 2020, el DIF Hermosillo contabilizó a un total de 830 personas en situación de calle. De estos, 92% son hombres y 8% mujeres. Dos tercios de las personas en situación de calle tienen entre 36 y 59 años.

En cuanto a sus lugares de origen: Sólo 1 de cada 6 son sonorenses, y el resto provienen principalmente de Sinaloa, Jalisco y Oaxaca. Sólo 1 de cada 12 son migrantes extranjeros de Centroamérica.

La problemática que tiene Sonora con las personas en situación de calle en los principales centros poblacionales, son realmente graves, también muchos de ellos son derivado de la migración, personas que intentaron cruzar hacia los Estados Unidos y al no lograrlo se han quedado deambulando en las calles.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Migración (INM), en 2019 las ciudades fronterizas de Sonora registraron 35 mil 274 eventos de repatriación, de las cuales el 85.9% se registraron en Nogales, 14% por San Luis Río Colorado y sólo 0.1% por Agua Prieta y Sonoyta. El año pasado los eventos de repatriación en ciudades de Sonora disminuyeron un 1.5%, en comparación con 2018.

En el 94.9% de los casos, las personas repatriadas por Sonora aceptaron apoyos de programas federales. Los más solicitados fueron: alimento y/o agua en el 77.5% de los casos, realizar una llamada telefónica 48.1%, y sólo un 40.7% pidió descuentos para obtener un boleto de autobús y regresar con su familia o a su lugar de origen.

Existe otro factor que puede incidir en el crecimiento de la población en situación de calle, es el incremento en el uso de drogas ilegales, lamentablemente en Sonora no se presenta cifras alentadoras en las últimas encuestas sobre adicciones.

De acuerdo con la última Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (Encodat) 2016, en Sonora el porcentaje de personas de 12 a 65 años que manifestó haber consumido drogas ilegales alguna vez fue del 10.3%.

Esto significaría que el consumo de drogas ilegales en Sonora se ha duplicado en los últimos 8 años, ya que en la Encuesta Nacional de Adicciones (ENA) 2008 el porcentaje era de sólo 5.1%.

Si bien implica un esfuerzo importante, es preciso realizar acciones que verdaderamente impliquen romper paradigmas y prejuicios, y para ello necesitamos de todos: Gobierno Estatal, Gobierno Municipal, Asociaciones Civiles, Voluntariados y Ciudadanía en general.

Se necesita disminuir esta problemática, dejar de normalizar la indigencia comenzando por erradicar ese adjetivo y darle vida a quien cree que ya no tiene oportunidades. Necesitamos contar un diagnóstico claro y preciso de las personas que enfrentan esta situación. Necesitamos saber que sucede en las ciudades fronterizas de Nogales, San Luis Río Colorado y Agua Prieta y en el resto de los grandes centros de población.

La invisibilización ha sido el elemento principal de las personas en situación de calle. Por esta razón más que nunca, es necesario contar reformar la ley de Asistencia Social y contar con una Ley que otorgue una verdadera importancia al problema existente, dignifique la vida de las personas en situación de calle, permita crear nuevos esquemas de prevención, acercamiento, sensibilización y atención social, para juntos construir oportunidades y las personas puedan iniciar una vida fuera de las calles, lograr minimizar el crecimiento y disminuir el número de la población en esta circunstancia.

Asimismo, establecer las responsabilidades de las instituciones encargadas, se etiqüete recurso y sobre todo, logre sensibilizar a la sociedad y promueva una cultura solidaria.

La propuesta de una nueva Ley para la Atención y Protección de Personas en Situación de Calle, integra lo siguiente:

Capítulo I. Disposiciones generales, integra el objeto de la ley, objetivos específicos, conceptos y principios rectores.

Capítulo II. Establece los derechos de las personas en situación de calle.

Capítulo III. Desarrolla las competencias y obligaciones de las dependencias de la administración pública estatal y municipal. Además la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora deberá destinar anualmente al menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto global.

Capítulo IV. Crea una Consejo Interdisciplinario para la Atención de Personas en Situación de Calle del Estado de Sonora cuyo objetivo será la elaboración de propuestas y la evaluación de políticas, programas y acciones en materia de protección de las personas en situación de calle.

Capítulo V. Establece la responsabilidad a la Secretaría de Desarrollo Social de realizar en coordinación con otras entidades, la realización de un Diagnóstico de personas en riesgo de vivir en la calle y en situación de calle, que permitan redirigir acciones y programas de apoyo. Así como la elaboración de un Protocolo de Atención Integral.

Capítulo VI. Crea el Centro Estatal para la Atención Integral de las Personas en Situación de Calle, como una instancia de enlace y coordinación transversal para proteger a las personas en esta condición.

Capítulo VII. Establece que las infracciones que se cometan de la Ley serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sonora.

Además, en las reformas propuestas a la Ley de Asistencia Social se propone erradicar el termino indigente e indigencia, y cambiarlo por persona en situación de calle, adicionar el censo que deberá de realizarse y adicionar el concepto de persona en abandono social.

Las personas en situación de calle son personas que subsisten en la calle con recursos propios totalmente insuficientes para satisfacer sus necesidades más básicas y elementales y que cuentan con diferentes tipos de problemas de salud y adicciones.

Estas personas tienen derechos, los mismos que tenemos cualquier ciudadana, cualquier ciudadano, cualquier ser humano, derecho a la salud, derecho a la vivienda, derecho a la educación, derecho a la vida, pero por estar en situación de calle, no pueden acceder a sus derechos humanos, y eso es algo que tiene que cambiar, no podemos seguir en la indiferencia, no basta una ley, tenemos que tomar acciones para cambiar la vida de estas personas que ven al futuro sin ninguna esperanza.

Es por ello que buscamos con esta iniciativa una Ley para la Atención y Protección de Personas en Situación de Calle y reformar la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora y la Ley de los derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

LEY

PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE PARA EL ESTADO DE SONORA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de observancia obligatoria en el Estado de Sonora, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto el reconocimiento, respeto, protección, promoción, goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas en riesgo de vivir en la calle o en situación de calle; establecer los lineamientos generales para la formulación de políticas públicas a fin de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social.

Artículo 2. La presente Ley tiene como objetivos específicos establecer las bases para:

- I. Identificar y revertir los factores de riesgo en que se encuentran las personas en riesgo de vivir en situación de calle, así como revertir las condiciones de discriminación y exclusión social de las personas que se encuentren expuestas a situación de calle.
- II. Prevenir la discriminación, erradicar prejuicios, acciones violentas y generar una cultura de respeto, inclusión y trato igualitario, mediante el despliegue de estrategias, acciones y programas que promuevan sus derechos.

- III. Implementar medidas positivas y compensatorias dirigidas a disminuir las brechas de desigualdad y que favorezcan la equidad de grupos en situación de discriminación.
- IV. Garantizar la incorporación de los contenidos del derecho y el principio de igualdad y no discriminación como eje transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de salud, educación, vivienda, trabajo, esparcimiento y cultura, elaboradas y coordinadas intersectorial y transversalmente entre los distintos organismos del estado;
- V. Incentivar la participación plural, activa y democrática de las organizaciones de la sociedad civil integradas o no por personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle y organizaciones no gubernamentales, en la elaboración, diseño y evaluación continua de la política pública.
- VI. Elaborar la promoción, publicidad y difusión de toda información útil y oportuna relativa a los derechos, programas de gobierno y garantías existentes para las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle.

Artículo 3. Son sujetos de esta Ley las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, hombres, personas integrantes de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas adultas mayores y familias, que se encuentren en riesgo o vivan en situación de calle.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. Persona en Situación de Calle: Toda persona o grupo de personas con o sin relación entre sí, que subsisten en la calle o el espacio público utilizando recursos propios y precarios para satisfacer sus necesidades elementales.
- II. Persona en riesgo de vivir en la calle: Toda persona que padezcan, al menos, una de las siguientes situaciones:
 - a) Que se encuentren en instituciones de las cuales egresarán en un tiempo determinado y estén en situación de vulnerabilidad habitacional.
 - b) Que se encuentren debidamente notificados de resolución administrativa o sentencia judicial firme de desalojo.
 - c) Que habiten en estructuras temporales o asentamientos, sin acceso a servicios o en condiciones de hacinamiento.
- III. Ley: Ley para la Atención y Protección de Personas en Situación de Calle del estado de Sonora.
- IV. Gobierno del Estado: Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- V. Consejo: Consejo Interdisciplinario para la Atención a las Personas en Situación de Calle del Estado de Sonora.
- VI. Diagnóstico: Al Diagnóstico anual de las Personas en Riesgo de Vivir en la Calle y en Situación de Calle que emita de Secretaría de Desarrollo Social.

- VII. Censo: A el Censo de las Personas en Situación de Calle existentes en los municipios del estado de Sonora.
- VIII. Protocolo: A el Protocolo de Atención Integral a Personas en Riesgo o Situación de Vivir en la Calle del Estado de Sonora conforme a esta Ley.
- IX. Centro: Al Centro Estatal para la Atención Integral de las Personas en Situación de Calle del Estado de Sonora.
- X. Patronato: Al Patronato del Centro Integral para la Atención y Protección de las Personas en Situación de calle del estado de Sonora que se constituya conforme a esta Ley y su Reglamento.
- XI. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social del gobierno del Estado de Sonora.
- XII. DIF Sonora: El Sistema Integral para la Familia del Estado de Sonora.

Artículo 5. Esta Ley se fundamenta en la promoción, respeto, protección y garantías de los derechos humanos y libertades consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Artículo 6. Queda prohibida cualquier acción que atente contra la dignidad humana inherente a toda persona, así como cualquier acción discriminatoria que atente contra la igualdad de oportunidades en términos del artículo 1° constitucional.

Artículo 7. Las personas en situación de calle y en riesgo de vivir en la calle tienen derecho al acceso pleno a los servicios que sean brindados por el Estado sin distinción de origen, raza, edad, condición social, nacionalidad, género, orientación sexual, origen étnico, religión y/o situación migratoria.

Artículo 8. Todos y cada uno de los servicios brindados por el Estado se garantizan mediante la prestación articulada y de forma continua.

Artículo 9. Todas las personas en situación de calle tienen derecho a integrarse al sistema económico, de salud, social, laboral, educativo, financiero, recreativo y tecnológico del estado.

Artículo 10. Son principios rectores de la presente Ley:

- I. Universalidad;
- II. Pro persona;
- III. Igualdad y no discriminación;

- IV. Dignidad Humana;
- V. Autonomía personal;
- VI. Equidad social;
- VII. Justicia distributiva;
- VIII. Diversidad;
- IX. Integralidad;
- X. Transversalidad;
- XI. Exigibilidad;
- XII. Transparencia; y
- XIII. Participación Social;

Artículo 11. En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán supletoriamente la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Sonora, La Ley de Asistencia Social para el Estado de Sonora, Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de Sonora, Ley Para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, así como los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 12. El Gobierno del Estado tiene la responsabilidad de dirigir la planeación, el diseño y ejecución de políticas públicas en materia de los derechos de las personas en riesgo de vivir en situación de calle y de las que ya se encuentran en situación de calle. Para tal efecto, promoverá las acciones de coordinación y colaboración necesarias con la Federación, municipios y sociedad civil.

Las entidades y dependencias estatales y municipales aplicaran las disposiciones de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE

Artículo 13. De manera enunciativa, mas no limitativa, esta ley reconoce las personas en situación de calle con los siguientes derechos.

Artículo 14. Las personas tienen derecho a la personalidad jurídica, identidad y al nombre propio, para lo cual el Gobierno del Estado y los municipios, realizarán las siguientes acciones:

- I. Facilitar la obtención de documentos que permitan la identidad de las personas.

- II. Realizar campañas permanentes de registro de personas en esta situación.
- III. Respetar y reconocer de manera legal a través de procesos accesibles el establecimiento de lazos familiares, filiación y parentesco.
- IV. Adecuar los programas de asistencia social, educativos, de salud, de vivienda, de trabajo, así como cualquier otro que tenga como objetivo atender a las personas en situación de calle o en general a la sociedad, cuenten con procedimientos de inscripción alternativos a efecto de que las personas en situación de calle que no cuenten con un comprobante de domicilio o con los documentos de inscripción correspondientes, puedan seguir siendo beneficiarias.

Artículo 15. Las personas tienen derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, para lo cual el Gobierno del Estado y los municipios, realizarán las siguientes acciones:

- I. Eliminar todas aquellas prácticas que ponen obstáculos a las personas para ejercer sus derechos y contraer obligaciones de manera voluntaria.
- II. Promover su reconocimiento como titulares de derechos frente a la sociedad.

Artículo 16. Las personas tienen derecho a la participación ciudadana, para lo cual el Gobierno del Estado y los municipios, están obligados a:

- I. Eliminar obstáculos que impidan intervenir en consultas y procesos de participación ciudadana.
- II. Atender las condiciones de las personas en situación de calle.

Artículo 17. Las personas tienen derecho a la honra y a la dignidad, para lo cual el Gobierno del Estado y los municipios, deben:

- I. Eliminar normas que por su contenido discriminatorio condicione o vulneren la dignidad, libertad o seguridad de las personas.
- II. Asegurar la implementación de medidas necesarias para proteger a las personas contra injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, domicilio, honra y reputación.
- III. Adoptar medidas necesarias para evitar cualquier explotación de la imagen o prácticas que atenten contra las personas por su condición física y mental, que demeriten su dignidad personal.

Artículo 18. Las personas tienen derecho a la familia, para lo cual el Gobierno del Estado y los municipios, deben:

- I. Asegurar que la vida de calle no sea condición suficiente para la desintegración familiar.

Artículo 19. Las personas tienen derecho a la libertad y seguridad personal, para el ejercicio de este derecho las autoridades estatales y municipales llevarán a cabo las acciones siguientes:

- I. Eliminar aquellas normas que por su contenido discriminatorio condicionen o vulneren la libertad o seguridad de las personas.
- II. No afectar a la libertad y seguridad personal por acciones discriminatorias.
- III. Adoptar las medidas necesarias para prevenir y erradicar los desalojos forzosos fundados en la condición de vivir en la calle.
- IV. Impedir o abstenerse del internamiento forzoso en instituciones públicas o privadas.

Artículo 20. Las personas tienen derecho a la integridad personal, para el ejercicio de este derecho las autoridades estatales y municipales deben:

- I. Adoptar las medidas necesarias para que la protección de la integridad física, mental y emocional no se vea trastocada por motivos de discriminación por vivir en la calle.
- II. Prevenir e investigar las afectaciones causadas por autoridades a su integridad física, psíquica y moral.
- III. Garantizar la incorporación de la discriminación como agravante en las sanciones y reparaciones que se establezcan como resultado de agresiones a la integridad personal de las personas en situación de calle.
- IV. Emprender campañas de sensibilización para eliminar la criminalización en contra de las personas en situación de calle y reducir el riesgo de ser agredidas en su integridad personal por razones de discriminación.

Artículo 21. Las personas tienen derecho a una vida libre de violencia, para el ejercicio de este derecho las autoridades estatales y municipales deben:

- I. Adoptar medidas suficientes para prevenir que la discriminación ocasione violencia física, psicológica o sexual, especialmente en contra las mujeres que viven en la calle, y;
- II. Garantizar atención especializada a las mujeres que por vivir en la calle enfrentan situaciones de violencia basadas en estereotipos y prejuicios derivados de la discriminación.

Artículo 22. Las personas tienen derecho a la salud, para el ejercicio de este derecho las autoridades estatales y municipales deben:

- I. Garantizar sin discriminación el acceso oportuno, aceptable y gratuito a los servicios de atención a la salud,
- II. Recibir sin discriminación alguna a los servicios de atención médica de emergencia permanente cuando lo requieran,
- III. Garantizar atención primaria básica, universal y gratuita;
- IV. Garantizar el acceso a medicamentos,
- V. Establecer un sistema que amplifique la cobertura de servicios básicos en función de las condiciones de exclusión o desventaja.
- VI. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición, sexual y reproductiva e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

Artículo 23. Las personas tienen derecho a la salud sexual y reproductiva, para el ejercicio de este derecho las autoridades estatales y municipales deben:

- I. Garantizar el acceso a la información en materia de salud sexual, reproductiva y planeación familiar;
- II. Garantizar el acceso a medicamentos y atención universal y gratuita durante el embarazo y la lactancia;
- III. Propiciar el acceso a servicios de salud materna en condiciones de igualdad y atendiendo a las necesidades particulares que se derivan de las condiciones de desventaja, y
- IV. Favorecer el consentimiento libre e informado de las mujeres antes de ser sometidas a cualquier procedimiento.

Artículo 24. Las personas tienen derecho a tratamiento y rehabilitación, para el ejercicio de este derecho las autoridades estatales y municipales deben:

- I. Prohibir el internamiento y tratamiento forzoso por uso y consumo de drogas;
- II. Garantizar que las personas expresen su consentimiento libre e informado antes de ser sometidas a cualquier tratamiento de rehabilitación, y
- III. Proporcionar servicios de salud especializados para la atención del uso conflictivo de las drogas.

Artículo 25. Las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuada, para el ejercicio de este derecho las autoridades estatales y municipales deben:

- I. Proporcionar alternativas a la vida en calle que constituyan opciones dignas que respeten su honra y libertad, con fundamento en el principio de autonomía personal, y
- II. Auxiliar a las personas en situación de calle a tener acceso a un espacio que satisfaga las necesidades de una vida digna.

Artículo 26. Las personas tienen derecho a la educación, para el ejercicio de este derecho las autoridades estatales y municipales deben:

- I. A recibir de manera preferente, con calidad, sin discriminación alguna y de manera gratuita el derecho a la educación garantizado en el artículo 3° constitucional.
- II. Facilitar el acceso a servicios educativos básicos e incluyentes, profesionales y técnicos que tomen en cuenta las condiciones de vida de las personas;
- III. A que no se condicione la inscripción dentro del sistema educativo estatal de ninguna persona en situación de calle al respectivo plantel educativo por el pago de contraprestación alguna, por falta de los respectivos documentos de identidad legal o por falta de algún documento que acredite su domicilio
- IV. Planificar programas que permitan acreditar los estudios que pudieran tener y permitan su inclusión en el sistema educativo, y

- V. Generar programas educativos que establezcan lazos con fuentes de empleo a fin de facilitar el tránsito de la educación al trabajo.

Artículo 27. Las personas tienen derecho al trabajo, para el ejercicio de este derecho las autoridades estatales y municipales deben:

- I. Respetar la libre elección de su ocupación;
- II. A recibir un trato digno y se respete plenamente su dignidad humana mientras busquen o mantengan un trabajo sin ser discriminados por su situación de calle.
- III. Otorgar posibilidades de empleo que les permitan dejar la calle como fuente de recursos.
- IV. A ser capacitados a fin de mejorar las habilidades y capacidades técnicas que mejoren su empleabilidad, y
- V. Vigilar que reciban todas las prestaciones laborales a que tienen derecho.

Artículo 28. Las personas tienen derecho a la vivienda, para el ejercicio de este derecho las autoridades estatales y municipales deben:

- I. A vivir en un medio ambiente sano y sustentable
- II. Realizar acciones de prevención a fin de que las personas cuenten con alternativas a la vida calle;
- III. Facilitar el acceso a viviendas de interés social,
- IV. A residir sin discriminación alguna en los albergues que las autoridades correspondientes establezcan gozando de los servicios de atención integral que para ellos se establezcan, y
- V. Gestionar apoyo para vivienda en renta, en un esquema de bajo costo.

Artículo 29. Las personas tienen derecho a la seguridad jurídica, para el ejercicio de este derecho las autoridades estatales y municipales deben:

- I. Asegurar la difusión de información jurídica para el ejercicio de sus derechos;
- II. Allegar a las personas información jurídica clara, precisa y accesible sobre los procesos que se siguen en su contra, así como de las acciones legales procedentes, y
- III. Erradicar la estigmatización de actividades de sobrevivencia en la calle para garantizar la no criminalización y vulneración de la presunción de inocencia. Derecho al debido proceso

Artículo 30. Las personas tienen derecho al debido proceso y garantías judiciales, para el ejercicio de este derecho las autoridades estatales y municipales deben:

- I. Eliminar obstáculos de carácter económico o social que condicionen el acceso a procedimientos y recursos adecuados y efectivos;
- II. Garantizar, en condiciones de igualdad, asistencia judicial de alta calidad y servicios de representación jurídica, y
- III. Identificar las necesidades específicas de las personas para desempeñar sus funciones en un marco de no discriminación.

Artículo 31. Las personas tienen derecho a la integridad, libertad y seguridad personal, para el ejercicio de estos derechos las autoridades estatales y municipales deben:

- I. Garantizar la no exposición a situaciones de riesgo, derivadas de detenciones, arrestos o traslados;
- II. Adoptar las medidas legislativas, administrativas u otras necesarias, para prevenir y reparar detenciones ilegales basadas en la criminalización de la vida en la calle;
- III. Implementar estrategias, protocolos de prevención y acciones específicas para erradicar eventos de incomunicación o retención ilegal, y
- IV. Investigar y sancionar cualquier demora o afectación en la presentación ante la autoridad competente.

CAPÍTULO III.

AUTORIDADES Y ÓRGANOS, COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

Artículo 32. El cumplimiento de esta Ley corresponde a las siguientes:

A. Autoridades estatales y municipales:

- I. Poder Ejecutivo;
- II. Poder Legislativo;
- III. Poder Judicial;
- IV. Los Ayuntamientos;
- V. Secretaría de Desarrollo Social;
- VI. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII. Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora;
- IX. Las demás entidades y dependencias estatales y municipales, que brinden servicios sociales relativos a los derechos humanos que protege esta Ley;

B. Órganos de participación social:

- I. Organizaciones de la sociedad civil;

- II. Asociaciones empresariales, y
- III. Asociaciones o instituciones académicas.

Artículo 33. El Gobierno del Estado, a través de sus dependencias y entidades, podrá coordinarse con autoridades de la Federación y de los municipios, así como con el sector privado con el fin de impulsar en forma conjunta, acciones para diseñar, elaborar, instrumentar y promover programas de apoyo a favor de las personas en situación de calle que existan en el Estado, que propicien la corresponsabilidad entre la sociedad, la familia y gobierno para disminuir la tasa de habitabilidad de personas en situación de calle en el estado, debiendo priorizar lo siguiente:

- I. Atención integral de la salud;
- II. Desarrollo humano integral;
- III. Movilización ciudadana y redes de apoyo social;
- IV. Responsabilidad social empresarial;
- V. Formación para el trabajo y la generación de ingresos;
- VI. Convivencia ciudadana.

Artículo 34. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal a que se refiere esta Ley, brindarán asesoría a las personas en situación de calle, sobre los programas de apoyo a las mismas que implementen en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 35. La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora deberá destinar anualmente de al menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto global para financiar los programas enfocados a la atención y protección de las personas en situación de calle en la entidad.

Artículo 36. La Secretaría de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar programas para la atención de toda aquella persona que vivan en situación de calle, dando prioridad a las niñas, niños o adolescentes que se encuentran en situación de riesgo o afectados por vivir en la calle;
- II. Realizar un diagnóstico, a fin de determinar la caracterización demográfica y socioeconómica de las personas que vivan en situación de calle, a efecto de establecer una línea de base para construir los parámetros de intervención social en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del impacto de las acciones emprendidas tanto por el Estado como los Municipio para la atención de estos; y

- III. Coordinarse con las demás dependencias y entidades estatales y municipales para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, coadyuven con la Federación en términos de la Ley de Asistencia Social de nivel federal y esta ley, en la atención a la problemática de personas que vivan en situación de calle en el Estado.

Artículo 37. La Secretaría de Salud Pública y los Servicios de Salud del Estado de Sonora, promoverán atención médica y psicológica a las personas en situación de calle, dando prioridad a mujeres embarazadas, personas con alguna discapacidad y a niñas y niños.

Artículo 38. El DIF Sonora brindará y promoverá, ante las instituciones privadas, asistencia social apoyo a las personas en situación de calle. Así mismo, con la participación de los sectores social y privado, promoverá el establecimiento de albergues, en las cuales se brinde, en forma gratuita, alimentación e higiene.

Artículo 39. La Secretaría de Economía y el Instituto de la Capacitación para el Trabajo del estado de Sonora, promoverán la incorporación de personas de situación de calle en la realización de programas de capacitación para el trabajo, a fin de incrementar sus posibilidades de encontrar un empleo que les permita obtener un ingreso digno.

Asimismo, dará prioridad a las personas de situación de calle que se capaciten y rehabiliten para que sean remitidas a las bolsas de trabajo gubernamentales y privadas que existan en el estado. A las empresas que manifiesten interés en contratar a personas de situación de calle, se les elaborará sin costo alguno, un programa de capacitación enfocado al tipo de vacantes que desee cubrir, siempre y cuando contraten al menos una de las personas que lleven a cabo dicha capacitación.

CAPITULO IV.

DEL CONSEJO INTERDISCIPLINARIO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE DEL ESTADO DE SONORA.

Artículo 40. Se crea el Consejo Estatal Interdisciplinario para la Atención de Personas en Situación de Calle del Estado de Sonora, como un órgano cuyo objeto es la elaboración de propuestas y la evaluación de las políticas, programas y acciones en materia de protección de las personas que se encuentran en situación de calle, con el fin de mejorar sus condiciones de vida.

Artículo 41. El Consejo Estatal Interdisciplinario para la Atención de Personas en situación de calle del estado de Sonora estará integrado por:

- I. Presidente: Titular del Poder Ejecutivo;
- II. Vicepresidente: Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien ocupará la presidencia, en caso de ausencia; y
- III. Siete vocales que serán:
 - a) El Titular de la Secretaría de Salud Pública;

- b) El Titular de la Secretaría de Educación y Cultura;
- c) El Titular de la Secretaría de Economía;
- d) El Titular de la Secretaría de Hacienda;
- e) El Titular de la Dirección General del DIF Sonora;
- h) Dos vocales que serán designadas por el Titular del Poder Ejecutivo a propuesta de organizaciones ciudadanas cuyo objeto esté relacionado con el tema materia de esta ley.

Todos los miembros del Consejo Estatal tendrán derecho a voz y voto. El vicepresidente y los vocales del Consejo Estatal designarán a sus respectivos suplentes, quienes contarán con las mismas facultades del titular que esta Ley y el Reglamento que para tal efecto determine.

El Consejo Estatal designará al titular de la Secretaría Técnica, quien participará en las sesiones del mismo con voz, pero sin voto.

El Consejo Estatal, a través de su presidencia, podrá invitar a las sesiones del mismo, a representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, federal y municipal, cuando los asuntos a tratar en las sesiones se relacionen con la materia en su competencia, así como a los integrantes de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, que por sus conocimientos y experiencias contribuyan a la realización del objeto del Consejo Estatal, quienes en todo caso, participarán únicamente con voz.

Artículo 42. El Consejo Estatal Interdisciplinario para la Atención de Personas en situación de calle del estado de Sonora tendrá las siguientes funciones:

- I. Definir, evaluar y proponer al Ejecutivo estatal, políticas públicas orientadas al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de las personas en situación de calle que existen en el estado;
- II. Llevar a cabo la evaluación permanente y continua de los programas existentes, destinados al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de las personas en situación de calle que existen en el estado; con la finalidad de medir su eficacia, desarrollo y proponer a las instituciones encargadas de dichos programas, los lineamientos y mecanismo que tiendan a su efectiva ejecución.
- III. Revisar las acciones de los municipios, así como las Políticas Públicas existentes destinadas a apoyar y fortalecer a las personas en situación de calle existentes en el estado, a efecto de verificar su correcta aplicación y en su defecto hacer las consideraciones necesarias para que se lleven a cabo los cambios y ajustes que tiendan a mejorar estas acciones.

- IV. Coordinar todas las acciones de las dependencias estatales a través de programas existentes y que se crean destinados desarrollo y mejoramiento de las condiciones de las personas en situación de calle que existen en el estado y unificar su aplicación.
- V. Desarrollar, promover y ejecutar los censos necesarios a través de la secretaria de Desarrollo Social del estado, de los diagnósticos y censos de las personas en situación de calle existentes en el estado, que tengan como finalidad el conocer la población existente en estas condiciones, proponer y mejorar las condiciones existentes.
- VI. Vigilar la ejecución y debido cumplimiento de los términos y condiciones de esta Ley.
- VII. Las demás señaladas en esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 43. El Consejo Estatal Interdisciplinario para la Atención de Personas en situación de calle del estado de Sonora celebrará una sesión ordinaria, por lo menos cada 6 meses; y extraordinaria, las veces que considere necesaria, a juicio de su presidencia.

Artículo 44. Las sesiones del Consejo Estatal Interdisciplinario para la Atención de Personas en situación de calle del estado de Sonora, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán, previa convocatoria expedida por la presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, la que contendrá el orden del día y se hará del conocimiento de sus integrantes, cuando menos con 3 días de anticipación.

Artículo 45. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando asistan el presidente o vicepresidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de quienes asistan; en caso de empate quien presida contará con voto de calidad.

CAPÍTULO V

DIAGNÓSTICO Y CENSO DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE

Artículo 46. La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con el Sistema DIF, estatal y municipales, así como las entidades y dependencias correspondientes, deben elaborar y actualizar anualmente un Diagnóstico de las Personas en Riesgo de Vivir en la Calle y en Situación de Calle.

El Diagnóstico tendrá por objeto identificar necesidades, intereses y problemáticas de atención que promuevan el ejercicio de los derechos humanos de las personas en riesgo de vivir en la calle o en situación de calle. Asimismo, establecer los lineamientos de base para construir los parámetros de intervención social en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del impacto de las políticas públicas.

Para la elaboración del Diagnóstico, se aplicarán instrumentos cualitativos y cuantitativos a fin de conocer causas, efectos, perfiles y datos estadísticos y su evolución. Se tomará en

cuenta la información generada por las entidades y dependencias estatales y municipales, así como, la información de campo de los trabajos académicos y de organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 47. La Secretaría de Desarrollo Social, coordinará el Censo de las Personas en Situación de Calle, en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, empresariales y académicas, especialistas en estadística y población, estudiantes universitarios, voluntarios, así como la sociedad en general.

El Censo deberá realizarse anualmente a fin de obtener información cuantitativa y cualitativa para identificar los siguientes aspectos:

- I. Cantidad de personas en situación de calle;
- II. Composición familiar, grupo etario, étnico, sexo, origen y personas con discapacidad.
- III. Condiciones socioeconómicas;
- IV. Actividades de empleo y supervivencia;
- V. Tiempo de estancia en la calle;
- VI. Información médica y epidemiológica;
- VII. Uso y dependencia de sustancias psicoactivas.

Artículo 48. De la información obtenida del Diagnóstico, se elaborará el Protocolo de Atención Integral a Personas en Riesgo o Situación de Vivir en la Calle del Estado de Sonora, el cual contendrá, al menos, los siguientes apartados:

- I. Marco normativo;
- II. Diagnóstico situacional;
- III. Censo de personas en riesgo de vivir en calle, en situación de calle o en condición de integración social;
- IV. Diseño e implementación de servicios sociales preventivos;
- V. Atención Integral a personas en riesgo de vivir en calle, en situación de calle y en condición de integración social;
- VI. Integración familiar;

- VII. Alberque y apoyo para vivienda;
- VIII. Campaña de sensibilización ciudadana;
- IX. Capacitación a las y los servidores públicos;
- X. Participación de las organizaciones de la sociedad civil;
- XI. Grupo interinstitucional de trabajo, y
- XII. Seguimiento y evaluación.

CAPÍTULO VI DEL CENTRO ESTATAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE

DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y ATRIBUCIONES.

Artículo 49. Se crea el Centro Estatal para la Atención Integral de las Personas en Situación de Calle del Estado de Sonora, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, como una instancia de enlace y coordinación transversal, con carácter normativo y técnico, cuyo objetivo es brindar atención integral especializada mediante políticas públicas, servicios sociales y acciones de protección de los derechos de las personas en riesgo de vivir en la calle, situación de calle o integración social, mediante el establecimiento de los mecanismos que tiendan a lograr el bienestar de éste y el fortalecimiento.

Artículo 50. El Centro Estatal para la Atención Integral de las Personas en Situación de Calle del Estado de Sonora, brindará de manera prioritaria, entre otros, los siguientes servicios:

- I. Dar a conocer que como toda persona son titulares de los derechos humanos que les permitan lograr una vida digna;
- II. Priorizar la coordinación con autoridades estatales y municipales para la atención integral de las personas, a fin de favorecer el ejercicio pleno de sus derechos humanos;
- III. Canalizar y acompañar a las personas ante las entidades o dependencias correspondientes, para que les brinden los servicios sociales especializados que requieran;
- IV. Atender las quejas y demandas ciudadanas, garantizando los derechos humanos de estas personas;
- V. Coadyuvar con la Coordinación Estatal de Protección Civil a fin de proteger la integridad y la vida de las personas;
- VI. Implementar campañas para la prevención del delito, adicciones, violencia y desintegración familiar a favor de las personas, y

- VII. Promover la ejecución de proyectos productivos que permitan a las personas encontrar un medio para integrarse a un proceso de integración social y alcanzar su vida independiente.
- VIII. Llevar a cabo brigadas para atender a las personas en situación de calle a que pasen la noche en un espacio digno y tengan cubiertas sus necesidades básicas.

Artículo 51. El patrimonio del Centro Estatal para la Atención Integral de las Personas en Situación de Calle del Estado de Sonora, se constituirá por:

- I. Los recursos que, conforme al presupuesto de egresos, le asigne el Titular del Poder ejecutivo del Estado;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen para el servicio del Centro, por el Gobierno del Estado y los municipios, las Instituciones Públicas y Privadas, Nacionales o Internacionales y los que adquiera por cualquier título legal;
- III. Las aportaciones y subsidios que le otorguen el gobierno federal y municipales;
- IV. Las aportaciones voluntarias, legados, donaciones, herencias y demás liberalidades otorgadas a su favor y que reciba de personas físicas o morales, Nacionales o Extranjeras, de los sectores privado y social;
- V. Con los Fondos estatales, Nacionales o Internacionales, públicos o privados, obtenidos para el financiamiento de los programas y actividades del centro;
- VI. Los ingresos que se deriven de la administración de los bienes a su cargo;
- VII. Los bienes o recursos que perciba por cualquier otro título legal.

Artículo 52. La Secretaría de Desarrollo Social coordinará la celebración de convenios de colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, empresarial y académica, con el objetivo de fortalecer las acciones en esta materia. Las organizaciones deben actuar en cooperación de las autoridades estatales y municipales, para proporcionar atención directa y servicios sociales a las personas en riesgo de vivir en la calle, en situación de calle y en condición de integración social.

Artículo 53. El Centro Estatal para la Atención Integral de Personas en Situación de Calle del Estado de Sonora será apoyado para su funcionamiento por un Patronato, mismo que tendrá como finalidad apoyar y asesorar en la realización de las funciones fundamentales del centro, así como también la obtención de recursos financieros adicionales.

Artículo 54. El Patronato tendrá personalidad jurídica y capacidad legal propia y estará integrado por un número impar de miembros designados y removidos libremente a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo. Su funcionamiento, integración y organización estarán regulados por el Reglamento respectivo que para tal efecto deberá de ser emitido.

CAPÍTULO VII. SANCIONES

Artículo 55. Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas del estado de Sonora y la demás normatividad aplicable a los servidores públicos.

Artículo 56.- Los actos, omisiones o prácticas discriminatorias que impliquen la negación de la prestación de un servicio público o privado hacia las personas en situación de calle por su condición, implicarán las medidas administrativas y de reparación correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Deberá instalarse y quedar constituido el Consejo Estatal Interdisciplinario para la Atención de Personas en situación de calle del estado de Sonora dentro de un plazo que no excederá los 90 días naturales siguientes al del inicio de vigencia de la presente ley.

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones I, III, IV y V del artículo 3º, el primer párrafo y la fracción VII del artículo 4º, la fracción VII del artículo 11, las fracciones I, II y III del artículo 11 BIS, primer párrafo del artículo 11 BIS 1, primer párrafo del artículo 11 BIS 2, las fracciones XII y XIX del artículo 14, el primer párrafo del artículo 15 y el inciso b) de las fracciones I y II del párrafo decimo primero del artículo 48; así mismo, se adiciona una fracción VI al artículo 3º, una fracción IX y se recorre el orden de las fracciones subsecuentes del artículo 11, una fracción XX y se recorre el orden de las fracciones subsecuentes del artículo 14 y un artículo 14 BIS, todos de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Asistencia social: El conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, en situación de calle o abandono social, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

II.- ...

III.- Persona en Situación de Calle: Cualquier persona que subsiste en la calle con recursos propios los cuales son insuficientes para satisfacer sus necesidades más elementales y cuentan con diferentes tipos de problemas de salud y adicciones.

IV.- Persona en Situación de Abandono Social: Cualquier persona que no cuenta con la atención y cuidado de familiares, instituciones y de la sociedad en general, lo cual repercute sobre su bienestar en términos físicos, psicológicos y emocionales;

V.- Calle: Lugar público o privado, pero ajeno al indigente, que éste utiliza para realizar sus actividades cotidianas; y

VI.- Censo: Es el recuento, padrón o lista que realizan los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora y de los municipios, respecto, de todas las personas que viven en situación de calle o abandono social que se encuentran en el territorio estatal o municipal en un momento determinado.

ARTICULO 4º.- En los términos del artículo anterior, **tienen derecho a los servicios de asistencia social**, preferentemente, los siguientes:

VII.- Persona en Situación de Calle o Abandono Social;

ARTICULO 11.- Para los efectos de esta Ley, se consideran servicios básicos de salud en materia de asistencia social, los siguientes:

VIII.- El fomento a las acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental;

IX.- La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a personas menores de edad, adultos mayores, personas en situación de calle o abandono social, con discapacidad que se encuentren en un estado de vulnerabilidad económica; y

X.- Los análogos a los anteriores, que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral;

ARTÍCULO 11 BIS. - La Secretaría de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Implementar programas para la atención de toda aquella persona que viva en situación de calle o abandono social, dando prioridad a las niñas, niños o adolescentes que se encuentran en situación de riesgo o afectados por vivir en la calle;

II.- Realizar un diagnóstico, a fin de determinar la caracterización demográfica y socioeconómica de las personas en situación de calle o abandono social, a efecto de establecer una línea de base para construir los parámetros de intervención social en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del impacto de las acciones emprendidas tanto por el Estado como los Municipio para la atención de dichas personas; y

III.- Coordinarse con las demás dependencias y entidades estatales y municipales para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, coadyuven con la Federación en términos de la Ley de Asistencia Social de nivel federal y esta ley, en la atención a la problemática de personas en situación de calle o abandono social en el Estado.

ARTÍCULO 11 BIS 1.- Las acciones que emprenda el Estado y los Municipios en materia de Atención a personas en situación de calle o abandono social, deberán contemplar las estrategias, mecanismos y acciones de corresponsabilidad entre la sociedad, la familia y gobierno para disminuir la tasa de habitabilidad en calle, debiendo priorizar lo siguiente:

I a la V.- ...

ARTÍCULO 11 BIS 2.- Los programas que se implementen a nivel estatal y municipal en materia de atención a personas en situación de calle o abandono social se deberán fundamentar en el respeto y la garantía de los derechos y libertades consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de manera especial, en los principios de Dignidad Humana, Autonomía personal y Participación Social.

ARTICULO 14.- El Organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

I a la XI.- ...

XII.- Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a personas menores de edad, adultos mayores, en situación de calle o abandono social y con discapacidad, que se encuentren en un estado de vulnerabilidad económica

XIII a la XVIII.- ...

XIX.- Transferir la operatividad integral junto con los recursos financieros correspondientes del programa de apoyo al sector social a instituciones de asistencia privada, de asociaciones civiles, fundaciones y de organizaciones de la sociedad civil que garanticen capacidad profesional, técnica y conocimiento social. Lo anterior, para promover el crecimiento del sector sin distinción de región, tema u organización de la sociedad civil legalmente constituida a favor de los derechos sociales y siempre que estas organizaciones proporcionen gratuitamente servicios de asistencia social a la población del Estado, sin que el Organismo pierda la rectoría de los mismos; para tal efecto y atendiendo a la eficiencia administrativa podrá auxiliarse de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, para llevar a cabo actividades de supervisión y/o representación en los órganos colegiados que se determine conformar para ese objeto, previo Convenio de Colaboración entre ambos entes públicos; **y**

XX.- Realizar el Censo de personas en situación de calle y abandono social que se encuentran en nuestra entidad; y

XXI.- Las demás que establezcan las normas aplicables en la materia.

ARTICULO 14 BIS.- Para que el Organismo pueda llevar a cabo de manera adecuada sus funciones, realizará de manera anual, un **Censo de personas en situación de calle y abandono social que se encuentren en la entidad, cuyo objetivo será obtener y mantener actualizada aquella información que le permita identificar el origen y los motivos que ocasionan el estado de calle y abandono de las personas, ofrecer de manera eficiente la atención institucional que permita la rehabilitación o el retorno seguro de dichas personas a su lugar de origen; así como también, que permita lograr su desarrollo personal e integral sana de la dinámica social.**

Para el cumplimiento de su objetivo el Censo es saber cuántos son, cómo viven, como se distribuyen territorialmente, sus datos generales, estado de salud, civil, preparación escolar, lugar de origen, ubicación de familiares o conocidos, y toda aquella información que permita identificar los motivos de esa forma de vida y poder ofrecer de manera eficiente una atención institucional que permita su rehabilitación o regreso a su lugar de origen a efecto de lograr su desarrollo personal que le permita integrarse de manera adecuada a la dinámica social.

ARTICULO 15.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el organismo promoverá el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional, para las personas que sufran cualquier tipo de discapacidad, necesidad especial, en situación de calle o abandono social, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y otras ayudas funcionales. El Organismo observará una vinculación sistemática entre los servicios de rehabilitación y asistencia social que preste, y los que proporcionen otros establecimientos del sector salud.

ARTÍCULO 48.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I a la V.- ...

Sin perjuicio de los fines de esta Ley, los esquemas mencionados se podrán utilizar,

enunciativa más no limitativamente, en los siguientes rubros:

I. Coinversión o cofinanciamiento en:

a).- ...

b).- Rehabilitación de espacios para albergues permanentes o temporales, casas hogar y centros de atención **para personas en situación de calle o abandono social**, adultos mayores, niñas, niños y adolescentes de Sonora;

c) a la d).- ...

II. Subsidio en:

a) ...

b) Atención a migrantes **y personas en situación de calle o abandono social**;

c) a la h).- ...

III a la V.- ...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

I a la XI.- ...

XII.- Situaciones de riesgo o desamparo: Cuando por problemas de salud, abandono o en situación de calle, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieran de asistencia y protección del Gobierno del Estado, de los Gobiernos Municipales y de la Sociedad civil Organizada.

XIII.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 03 de diciembre de 2024.

**DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA**

**DIPUTADO HECTOR RAUL CASTELO MONTAÑO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA**

Congreso del Estado de Sonora, a 03 de diciembre de 2024.

El suscrito Norberto Barraza Almazán diputado del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco con el objeto de someter a su consideración la siguiente Iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIFERENTES DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA** con el objeto de armonizar y actualizar el marco jurídico sonorense con el federal en materia testamentaria para beneficiar al mayor número de población posible en Sonora, la cual sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como complemento a la reforma integral en materia de promoción del testamento en Sonora promovida por un servidor, la cual tiene como objetivo el crear conciencia de la importancia de la cultura testamentaria en nuestro Estado, mi objetivo es el de armonizar y modernizar las leyes locales, tanto para el proceso de escrituración, como para las especificaciones del Código Civil Estatal con el objeto de facilitar el trámite y garantizar el mayor beneficio para el pueblo que nos permita la ley.

En ese orden de ideas, presenté la Iniciativa que garantiza el Testamento Público simplificado en el procedimiento inicial de escrituración en la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, dejando claro que dicho testamento está mencionado en el Código Civil Estatal pero no está de manera clara y específica en la Ley del Notariado, cuestión que creaba una discrepancia jurídica que iba en contra del pueblo sonorense ya que en primer término no se conocía ese derecho y en segundo plano, no se estipulaba como parte del trámite de escrituración inicial.

Dicha problemática se encuentra resuelta con la anterior Iniciativa presentada, siguiendo las instrucciones del pueblo y en total apego al parlamento abierto con las y los respetables Notarios de Sonora a quienes desde esta tribuna les reconocemos su invaluable labor y profesionalismo al servicio de las y los sonorenses.

En el mencionado Parlamento Abierto realizado con diferentes sectores, así como en el trabajo legislativo de investigación directo con la ciudadanía, llegamos a la conclusión de que nuestro Código Civil Estatal no está armonizado con el federal, creando una discrepancia jurídica que no permite cubrir a la mayoría de la población con Testamento Público Simplificado, ya que el valor de las propiedades cubiertas por nuestra actual ley está en UMAS (Unidad de Medida y Actualización) y la del Código Civil Federal se encuentra actualmente en salarios mínimos.

Es por eso que, con fundamento en el principio de Supremacía Constitucional, propongo esta armonización de la ley local con la federal en los respectivos Códigos para que las

propiedades que son incluidas con el testamento Público Simplificado en la escrituración de viviendas pase del valor de la propiedad que se cubre con dicho testamento, la cual actualmente es el equivalente a veinticinco Unidades de Medida y Actualización elevado al año, lo cual en pesos quiere decir que las propiedades cubiertas actualmente en nuestra ley por el Testamento Público Simplificado es de \$990,159.00 pesos conforme a nuestro Código Civil Estatal, mi propuesta es seguir lo indicado de manera clara en el Código Civil Federal y que el valor de las propiedades cubiertas sea de 25 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Sonora elevado al año, lo cual quiere decir que subiríamos el valor de las propiedades con derecho a Testamento Público Simplificado en la escrituración a \$3,420,871.25 pesos.

Esto en términos prácticos significa que más propiedades quedarían cubiertas en lugar de las que actualmente cubre nuestro Código Civil Estatal, garantizando así la mayor cobertura a este derecho que tiene el pueblo sonorense y les garantizamos que su patrimonio será salvaguardado conforme a su voluntad en materia testamentaria.

De igual manera nuestro código civil estatal no menciona el trámite de Testamento Público Simplificado en los procedimientos de regularización. Estos procesos se refieren al trámite que formaliza la transmisión de propiedad entre dos o más personas dándole validez y legalidad a una propiedad que se encuentra en una situación irregular.

Esto quiere decir que por medio de la presente propuesta garantizamos darle una solución a los cientos de propiedades no regularizadas al tener ya la posibilidad con la presente propuesta de que la ciudadanía se acerque con la o el Notario de su preferencia cuando se cumpla con los requisitos de la regularización de la propiedad y en ese mismo acto solicitar sin ningún costo adicional, de manera gratuita, su Testamento Público Simplificado para garantizar que su propiedad nunca más estará con problemas de regularización y que quedará testamentada para la persona que la o el dueño decida como lo menciona actualmente el Código Civil Federal.

Es así que de manera clara con los presentes cambios propuestos a nuestro marco jurídico estatal y sumado a la anterior Iniciativa presentada por un servidor garantizamos:

- ✓ Cultura de testamento en Sonora.
- ✓ Economía procesal al evitar duplicidad de trámites.
- ✓ Ahorro de sonorenses al testamentar en el acto de escrituración.
- ✓ Armonizar el significado del Testamento Público Simplificado con el Código Civil Estatal para evitar desvíos en la ley que afectaba a las y los sonorenses.
- ✓ Pasando de UMAS a salarios mínimos, garantizamos la posibilidad del Testamento Público Simplificado para más gente, pasando de un valor de propiedad con derecho a dicho testamento de \$990,159.00 pesos a \$3,420,871.25 pesos.

- ✓ Aportamos a dar solución a la regularización de propiedades con el Testamento Público Simplificado sin costo en los casos específicos de regularización.

Es así que propongo el siguiente cambio a la ley por medio de un cuadro comparativo que dará mayor claridad y certeza a la exposición de motivos:

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 1625 BIS.- Testamento público simplificado es aquél que se otorga ante notario respecto de un inmueble destinado o que vaya a destinarse a vivienda para el adquirente en la misma escritura que consigne su adquisición o el que se otorgue en el mismo documento en que conste su adquisición proveniente de enajenaciones realizadas con Dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal, o Federal o en acto posterior, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. Que el precio del inmueble o su valor de avalúo catastral no exceda del equivalente a veinticinco Unidades de Medida y Actualización, elevado al año, al momento de la adquisición;</p>	<p>ARTÍCULO 1625 BIS.- Testamento público simplificado es aquél que se otorga ante notario respecto de un inmueble destinado o que vaya a destinarse a vivienda para el adquirente en la misma escritura que consigne su adquisición, así como en la que se consigne la regularización de un inmueble que lleven a cabo las autoridades de cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública, Federal, Municipal o Estatal y el que se otorgue en el mismo documento en que conste su adquisición proveniente de enajenaciones realizadas con Dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal, o Federal o en acto posterior, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. Que el precio del inmueble o su valor de avalúo catastral no exceda del equivalente a 25 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Sonora elevado al año, al momento de la adquisición;</p>

Una vez expuestos los cambios requeridos conforme a la problemática expuesta, pasamos a la fundamentación legal que da certeza jurídica a la presente propuesta con fundamento en la técnica legislativa mandatada en nuestra **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO** ¹³ en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y**

¹³ http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_408.pdf

SOBERANO DE SONORA, LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE SONORA, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA Y EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL al tenor de las siguientes especificaciones referentes a los marcos jurídicos mencionados:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4º, párrafo 7¹⁴: Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

- ✓ *La presente propuesta cumple con el principio de Supremacía Constitucional en materia de garantía de vivienda digna por medio de la armonización del marco jurídico local para que las viviendas no queden intestadas y puedan ser utilizadas de manera adecuada.*

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Artículo 1549 Bis.- Testamento público simplificado es aquél que se otorga ante notario respecto de un inmueble destinado o que vaya a destinarse a vivienda por el adquirente en la misma escritura que consigne su adquisición o en la que se consigne la regularización de un inmueble que lleven a cabo las autoridades del Distrito Federal o cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, o en acto posterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Que el precio del inmueble o su valor de avalúo no exceda del equivalente a **25 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año**, al momento de la adquisición. En los casos de regularización de inmuebles que lleven a cabo las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, no importará su monto;

II.- El testador instituirá uno o más legatarios con derecho de acrecer, salvo designación de sustitutos. Para el caso de que cuando se llevare a cabo la protocolización notarial de la adquisición en favor de los legatarios, éstos fueren incapaces y no estuvieren sujetos a patria potestad o tutela, el testador también podrá designarles un representante especial que firme el instrumento notarial correspondiente cuenta de los incapaces;

III.- Si hubiere pluralidad de adquirentes del inmueble cada copropietario podrá instituir uno o más legatarios respecto de su porción. Cuando el testador estuviere casado bajo el régimen de sociedad conyugal, su cónyuge podrá instituir uno o más legatarios en el mismo

¹⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

instrumento, por la porción que le corresponda. En los supuestos a que se refiere este artículo no se aplicará lo dispuesto por el artículo 1296 de este Código;

IV.- Los legatarios recibirán el legado con la obligación de dar alimentos a los acreedores alimentarios, si los hubiere, en la proporción que el valor del legado represente en la totalidad del acervo hereditario de los bienes del autor de la sucesión;

V.- Los legatarios podrán reclamar directamente la entrega del inmueble y no le serán aplicables las disposiciones de los artículos 1713, 1770 y demás relativos de este Código; y

VI.- Fallecido el autor de la sucesión, la titulación notarial de la adquisición por los legatarios, se hará en los términos del artículo 876-Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

- ✓ *La presente modificación respeta lo mandado en la ley a nivel federal y sigue con las obligaciones de las y los legisladores para adecuar las leyes y que no existan discrepancias entre el marco jurídico local y federal para que ningún sonorense vea afectado por una falla de técnica legislativa y en materia de ejecución.*

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA

CAPITULO III BIS TESTAMENTO PÚBLICO SIMPLIFICADO

Artículo 1625 BIS.- Testamento público simplificado es aquél que se otorga ante notario respecto de un inmueble destinado o que vaya a destinarse a vivienda para el adquirente en la misma escritura que consigne su adquisición o el que se otorgue en el mismo documento en que conste su adquisición proveniente de enajenaciones realizadas con Dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal, o Federal o en acto posterior, de conformidad con lo siguiente:

I. Que el precio del inmueble o su valor de avalúo catastral no exceda del equivalente a **veinticinco Unidades de Medida y Actualización, elevado al año**, al momento de la adquisición;

- ✓ *Se armoniza la cantidad del valor de la propiedad de UMAS a salarios mínimos, respetando lo mandado por la ley a nivel federal, cuestión que beneficiaría al total de la población sonorense al poder aplicar el testamento público simplificado en viviendas de diferentes valores.*

IMPACTO PRESUPUESTAL

Sumado a lo anteriormente expuesto en materia de sustento jurídico, es importante destacar que la presente propuesta no representa un aumento de presupuesto siguiendo las

medidas de austeridad republicana de ahorro para llevar recursos a los que menos tienen y siguiendo el ejemplo de dar mejores resultados con el presupuesto que se cuenta sin adquirir deuda de ningún tipo y en total apego con el artículo 17 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal¹⁵, así como el total apego a lo mandado en el artículo 79, fracción IX de la Constitución local en relación al 94 fracción, IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora¹⁶, ya que con los mismos recursos establecidos en el presupuesto, sin ningún tipo de aumento, ni necesidad de ningún recurso extra, se unifican trámites que ya existen en el marco jurídico, se ahorran recursos tanto para el Estado como para la ciudadanía por términos y efectos de economía procesal y se cubre a más gente con la transición de UMAS a salarios mínimos en el valor de las propiedades para que la ciudadanía aplique su derecho a testamento público simplificado.

CONCLUSIÓN

Nuestra finalidad como legisladoras y legisladores es poner la ley a la orden del pueblo y en este caso, armonizar nuestro marco jurídico con lo que ya está estipulado en el orden federal para que nuestra gente goce de los beneficios jurídicos que por derecho le corresponden.

Las presentes reformas cumplen con lo que el pueblo me mandató en campaña haciéndome saber que los trámites en materia testamentaria debían ser mejorados. Es así que desde la figura de Parlamento Abierto con todas las partes involucradas, el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario pone a sus órdenes la presente propuesta que tiene un significado de vital importancia en este mes del testamento: El cuidar el patrimonio que las y los sonorenses por medio de años de esfuerzo adquieren, aportando a la regularización de predios y subiendo las cantidades de valor de la vivienda para poder incluirla en el Testamento Público Simplificado conforme al tope que nos marca la ley para beneficiar al mayor número de sonorenses posible. Ese es el espíritu de la presente propuesta, cultura testamentaria en Sonora y la garantía de que las propiedades de los sonorenses siempre estarán en manos de quienes ellos así dispongan y nunca más en abandono.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIFERENTES DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA CON EL OBJETO DE ARMONIZAR Y ACTUALIZAR

¹⁵ http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_392.pdf

¹⁶ <https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/media/consulta?id=34938>

EL MARCO JURÍDICO SONORENSE CON EL FEDERAL EN MATERIA TESTAMENTARIA PARA BENEFICIAR AL MAYOR NÚMERO DE POBLACIÓN POSIBLE EN SONORA

ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 1625 BIS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 1625 BIS.- Testamento público simplificado es aquél que se otorga ante notario respecto de un inmueble destinado o que vaya a destinarse a vivienda para el adquirente en la misma escritura que consigne su adquisición, así como en la que se consigne la regularización de un inmueble que lleven a cabo las autoridades de cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública, Federal, Municipal o Estatal y el que se otorgue en el mismo documento en que conste su adquisición proveniente de enajenaciones realizadas con Dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal, o Federal o en acto posterior, de conformidad con lo siguiente:

I. Que el precio del inmueble o su valor de avalúo catastral no exceda del equivalente a 25 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Sonora elevado al año, al momento de la adquisición;

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

**DIP. NORBERTO BARRAZA ALMAZÁN
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO**

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.